



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00027-00  
DEMANDANTE: COOTECHNOLOGY  
DEMANDADO: RICARDO LUNA VÉLEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada presentó oportunamente contestación de la demanda y excepciones de mérito. Sírvas­e proveer.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, fue recibido escrito el día 6 de mayo de 2021 a las 11:50AM, por parte de la apodera judicial del demandado, doctora LETICIA MARIN OSPINA, estando dentro del término legal otorgado para ello, presentó contestación de la demanda y propuso las excepciones de mérito de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, COBRO DE LO NO DEBIDO Y GENERICA, de las cuales se correrá traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante al tenor de los artículos 442 y 443 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

#### RESUELVE

1. Córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, de conformidad con los artículos 442 y 443 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

AG.  
Auto No. 63-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 43 de fecha 29 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario